

los puntos en discusión, dictase el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, a cuyo fin suscribieron un acta de fecha 15 de mayo de 1986.

Resultando: Que el mismo día 15 de mayo, y aceptado el arbitraje, se mantuvo por el Arbitro y la Comisión negociadora una reunión que permitiese al primero un conocimiento preciso de los puntos en discusión y de las respectivas posiciones que ambas partes mantenían sobre los mismos.

Considerando: Que, en síntesis, puede decirse que las diferencias que separan a trabajadores y empresarios en la discusión del Convenio Colectivo citado no son de gran entidad puesto que, acordado el mantenimiento del Texto del Convenio anterior, la discusión se centra en los siguientes puntos:

Los trabajadores solicitan la supresión del artículo 29 del Convenio anterior, un incremento salarial del 8,5% y la concesión por las empresas de un día de descanso retribuido en los términos previstos en el artículo 15 del Convenio Colectivo General de Trabajo de la Industria Textil y de la Confección para 1986.

Por su parte, la parte empresarial, no aceptando la supresión del artículo 29 del Convenio de 1985, está dispuesta a acceder a las otras dos peticiones de los trabajadores siempre que éstos, a su vez, aceptasen la aplicación al sector de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Convenio Colectivo General Textil, a lo que responde la parte trabajadora que estaría en condiciones de considerar la aplicación del artículo 9 del Real Decreto-Ley 1/1986, por lo que, al no acceder a ello las empresas, éstas centran su oferta final en el mantenimiento íntegro del Convenio vigente y un incremento salarial del 8%.

Considerando: Que la competencia y legitimidad del Arbitro para dictar el presente Laudo y, en consecuencia, la fuerza ejecutiva y obligatoriedad del mismo derivan del compromiso adquirido libre y conjuntamente por las dos partes, así como por el hecho de que el sometimiento de los conflictos laborales a la decisión de un tercero aparece previsto tanto en el artículo 89, apdo. cuatro de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, como en el artículo 24 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; y siendo así que ambas partes, en el curso de la negociación colectiva, han acordado su sometimiento a un Laudo Arbitral, éste habrá de tener la misma eficacia y obligatoriedad que el convenio colectivo que presuntamente podría haber concluido la Comisión negociadora.

Considerando: Que el fin de todo arbitraje se centra en emitir una decisión que, considerando los legítimos intereses y derechos de las partes en litigio, ponga fin con juicio justo y razonable a la controversia planteada,

FALLO

Primero: Para el periodo comprendido entre uno de enero y 31 de diciembre de 1986, se mantendrá íntegro, con las salvedades que se contienen en los puntos siguientes, el texto del Convenio Colectivo para 1985.

Segundo: Las conceptos económicos contenidos en el Convenio Colectivo de 1985 se verán incrementados en un 8,25%.

Tercero: Los trabajadores afectados por el presente Laudo Arbitral disfrutarán en 1986, y en los mismos términos previstos en el artículo 16 del Convenio General de Trabajo de la Industria Textil y de la Confección suscrito para el bienio 1986-1987 de un día de permiso retribuido y no recuperable.

Cuarto: La revisión salarial, en su caso, se efectuará de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Económico y Social.

Quinto: Contra el presente Laudo Arbitral no cabe recurso alguno de acuerdo con la voluntad de las partes de estar y pasar por la decisión del Arbitro.

Sexto: A los oportunos efectos legales, esta decisión Arbitral será remitida a la Autoridad Laboral competente.

Así lo acuerdo, mando y firmo en el lugar y fecha arriba indicada.- El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel Martín-Lago Contreros.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 18 de junio de 1986, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas para gastos complementarios a los alumnos externos de los Centros de Enseñanzas Integradas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dentro de las condiciones fijadas por el Real Decreto 2298/1983 de 28 de julio (BOE de 17 de agosto) y de acuerdo con lo contenido en la disposición final cuarta de la Resolución de la Secretaría General de Educación de 2 de diciembre de 1985 (BOE

de 16 de enero), anualmente, y según las disponibilidades presupuestarias de la Consejería de Educación y Ciencia, se conceden ayudas para gastos escolares complementarios a los alumnos externos de los Centros de Enseñanzas Integradas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tal fin y para fijar las bases por las que se regirán la convocatoria y concesión de esas ayudas para el curso 1986/87, esta Dirección General ha resuelto:

I. AMBITO DE APLICACION

1. La presente Resolución regula durante el curso 1986/87 la concesión de las ayudas para gastos complementarios a los alumnos externos de los Centros de Enseñanzas Integradas de Almería, Córdoba, Málaga y Sevilla.

II. CONDICIONES GENERALES

2. Ser español, cualquiera que sea el título jurídico por el que se posea dicha nacionalidad.

3. Para los alumnos de Bachillerato y Formación Profesional, haber sido admitido como alumno externo de uno de los Centros arriba reseñados, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución de 13 de mayo de 1986 de esta Dirección General sobre escolarización de Enseñanzas Medias.

4. No podrán solicitar ayudas para gastos escolares complementarios los alumnos que estén en posesión de un título académico que les habilite para actividades profesionales, a menos que dicho título suponga un nivel o grado inferior al de los estudios que se pretendan realizar o que estos estudios constituyan una especialización de los ya realizados; así como tampoco quienes se matriculen en estudios de un nivel o grado similar o inferior al que estén cursando o hayan cursado en años anteriores.

III. REQUISITOS EXIGIBLES

5. Para recibir cualquier tipo de ayuda complementaria (tanto de comedor, como de transporte o exención de tasas de matrícula) serán condiciones necesarias:

5.1. Que el módulo de ingresos anuales por miembro de familia (determinado según se detalla en el punto 16.1. de la presente Resolución) no exceda de 300.000 pesetas cuando se trate de familias compuestas por cinco o más miembros y de 350.000 pesetas en caso de número inferior.

5.2. El cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por la legislación vigente para poder acceder al curso siguiente. En particular los alumnos de cursos no iniciales de ciclo en Escuelas Universitarias, deberán no tener pendientes más de dos asignaturas, estar matriculados en todas las del curso que se va a iniciar y haber obtenido en el último curso académico la calificación media mínima de cuatro puntos.

5.3. En el caso de los alumnos de Enseñanzas Medias, carecer de puesto escolar del nivel o especialidad escogida en la localidad o zona de su domicilio.

6. La ayuda de comedor sólo se disfrutará cuando la distancia al domicilio familiar y los horarios del Centro impidan al alumno desplazarse para realizar lo comido en su casa.

7. La ayuda de transporte sólo se podrá disfrutar cuando la distancia existente entre el domicilio del alumno y el Centro implique la necesaria utilización del mismo.

8. En cualquier caso, para que las ayudas puedan ser consolidadas será preciso que, además de cumplir las condiciones establecidas en los puntos anteriores, el alumno obtenga un coeficiente de prelación de su derecho que le sitúe dentro de los créditos globales consignados para esta finalidad.

IV. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

9. La solicitud de ayudas se hará para un curso académico.

10. En lo que se refiere a la forma y los plazos para efectuar las solicitudes, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

10.1. Los alumnos cumplimentarán la solicitud de ayuda en el impreso que a tal efecto les será facilitado por la Secretaría del Centro de Enseñanzas Integradas, donde a su vez deberán presentarlo una vez cumplimentado.

10.2. Los plazos de solicitud serán los siguientes:

a) Para alumnos admitidos en junio: Del 5 al 15 de julio.

b) Para alumnos admitidos en septiembre: Del 15 al 30 de septiembre.

10.3. Los Centros remitirán las solicitudes a las Delegaciones Provinciales, acompañadas de la correspondiente relación e informadas en los aspectos que le competen (Certificación de que el alumno ha sido admitido y, en su caso, matriculado; y horario lectivo que deberá cumplir). La remisión se realizará en los siguientes plazos:

a) Para las solicitudes presentadas en julio: Antes del 20 de julio.

b) Para las solicitudes presentadas en septiembre: Antes del 5 de octubre.

10.4. Las Delegaciones Provinciales informarán preceptivamente acerca de la existencia o no de puesto escolar de la modalidad de enseñanza y el nivel escogido por cada solicitante en la localidad o zona de residencia del mismo, y remitirá las solicitudes a la Dirección General de Ordenación Académica en los plazos siguientes:

a) Las solicitudes presentadas en julio: Antes del 25 de dicho mes.

b) Las solicitudes presentadas en septiembre: Antes del 10 de octubre.

11. La cuantía de las ayudas será fijada por la Consejería de Educación y Ciencia, a la vista de los datos consignados en las solicitudes correspondientes, de acuerdo con los baremos contenidos en la presente Resolución.

12. Los Centros, en cualquier momento del curso, elevarán propuesta de revisión de ayudas para aquellos beneficiarios cuyas condiciones particulares se modifiquen.

13. Esta Dirección General cursará instrucciones a los Centros sobre el procedimiento a seguir en la aplicación, percepción y abono de las cantidades concedidas a los alumnos como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

V. CRITERIOS DE VALORACION

14. Las solicitudes admitidas serán calificadas de acuerdo con el proceso que a continuación se detalla, y que comprende dos fases de valoración: una social y otra académica.

15. El proceso de valoración social dará lugar a una escala de puntuación basada en los siguientes criterios: ingresos familiares, composición del grupo familiar y, en su caso, condición de orfandad u otras circunstancias familiares especiales.

15.1. Se entenderá que son ingresos anuales de la familia, los mismos que sirven para cómputo de la base imponible del impuesto sobre la renta de las personas físicas. En el supuesto de que existieran varios miembros de familia con obligación de declarar por dicho impuesto se sumarán las bases imposables correspondientes a cada uno de ellos.

La renta familiar neta se obtendrá después de deducir de la base imponible o -en el caso de existir más de una- de su suma, las cuotas líquidas correspondientes al mismo período.

15.2. Los titulares de explotaciones agropecuarias computarán además como ingresos los productos de las mismas que sean utilizados para el propio consumo.

15.3. Por lo que respecta a las solicitudes de alumnos cuyos padres o tutores sean emigrantes residentes en el extranjero, se contabilizarán los ingresos en pesetas, hallando la media ponderada del valor al cambio del año al que se refieren y se computarán en un 75%, al objeto de paliar posibles discriminaciones debidas a las diferencias de poder adquisitivo y teniendo en cuenta además el mayor gasto que supone, en muchos casos, el que parte de la familia resida en España y parte fuera de ella, así como los inconvenientes de tipo socio-educativo, que comporta dicha situación.

15.4. Los ingresos aportados por los hermanos del solicitante que convivan en el domicilio familiar se computarán en un 50% en atención a que, normalmente, parte de los mismos no se dedican al sostenimiento de la unidad familiar.

15.5. Los solicitantes estarán obligados a la justificación de los ingresos mediante la presentación de una fotocopia compulsada de la Carta de Pago de la Declaración para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 1985 o, en su caso, del Certificado de estar exento de realizar dicha declaración, expedido por la correspondiente Delegación de Hacienda.

15.6. A los efectos de la presente convocatoria se considerarán miembros del grupo familiar el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de 23 años que convivan en el domicilio familiar, o los mayores de esa edad que padezcan incapacidad o disminución física, psíquica o sensorial de la que se derive la imposibilidad de adquirir ingresos de cualquier naturaleza, así como los ascendientes de los padres de los que se justifique adecuadamente su residencia en el mismo domicilio.

También, y a los mismos efectos, podrán ser considerados miembros de la familia los hermanos solteros mayores de 23 años cuando se encuentren prestando el Servicio Militar o realizando estudios universitarios, o cuando no desarrollen actividades de carácter laboral remunerado, o se encuentren en situación de paro no subsidiado, también cuando éstos constituyan la principal fuente de recursos económicos de la unidad familiar.

En el caso de que el solicitante alegase su independencia familiar, deberá acreditar esta circunstancia, su domicilio y los medios económicos con que cuenta.

16. La puntuación por factores sociales se efectuará de acuer-

do con el siguiente baremo:

16.1. Los puntos otorgados por el factor económico serán el cociente que resulte de dividir 900.000 entre el módulo de ingresos anuales de la familia. Dicho módulo se obtendrá dividiendo el total de ingresos anuales (calculados según lo señalado en el punto 15 de esta Resolución), por el número de miembros de la unidad familiar.

16.2. Se añadirán 0,50 puntos por cada uno de los hermanos, incluido el solicitante, que integren el grupo familiar de acuerdo con lo establecido en el punto 15.6. de esta Resolución.

16.3. A los aspirantes en situación de orfandad total o parcial y a los que sean hijos de madre o padre soltero se les computarán 5 puntos por este motivo.

16.4. A los aspirantes con circunstancias familiares especiales se les añadirán entre 5 y 8 puntos. Se considerarán en este apartado situaciones tales como:

a) familias con miembros disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, siempre que de la incapacidad se derive la imposibilidad de obtener ingresos de naturaleza laboral;

b) familias cuyo cabeza de familia sea inválido o esté aquejado de enfermedad permanente que imposibilite para el trabajo, que se halle en situación de desempleo o paro laboral sin percepción de subsidio o cuando se encuentre acogido al empleo comunitario;

c) ser hijo de emigrantes residentes en el extranjero;

d) ser hijo de padres separados;

e) existencia en su lugar de residencia de circunstancias que impidan o dificulten gravemente la escolarización en ella del solicitante.

La valoración de estas situaciones y la asignación de la puntuación que por ellas pueda corresponder (dentro de los límites anteriormente marcados) corresponden a la Comisión Calificadora.

16.5. Las Delegaciones Provinciales podrán proponer a la consideración de la Comisión Calificadora casos concretos de solicitantes, que presenten una problemática excepcional, en sus ámbitos territoriales correspondientes.

La Comisión Calificadora, considerando estas circunstancias podrá adjudicar directamente las ayudas a estos solicitantes.

17. Para la valoración académica de los aspirantes se tendrá en cuenta lo siguiente:

17.1. Se obtendrá numéricamente la nota media de las asignaturas correspondientes al último año académico cursado.

17.2. Cuando las calificaciones no estén expresadas en forma numérica se procederá, previamente, a efectos del cómputo de la nota media, a su transformación con arreglo a la siguiente tabla de equivalencia:

	Puntos
Muy deficiente o no presentado	2
Insuficiente o suspenso	4
Suficiente o aprobado	5
Bien	6
Notable	8
Sobresaliente o matrícula de honor	10

VI. ADJUDICACION DE LAS AYUDAS

18. La valoración de las solicitudes para las ayudas complementarias será efectuada por una Comisión Calificadora constituida del modo siguiente:

Presidente: El Director General de Ordenación Académica o persona en quien delegue.

Vicepresidente: El Jefe del Servicio de Bachillerato de la Dirección General de Ordenación Académica.

Vocales: Un representante por cada uno de los siguientes organismos:

Un Inspector designado por la D.G.O.A.

El Delegado de Educación y Ciencia o una persona por él designada, de cada una de las provincias en que se hallan ubicados los Centros de Enseñanzas Integradas.

Un representante de los Centros de Enseñanzas Integradas de esta Comunidad designado por la Dirección General de Ordenación Académica.

Un representante de las Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros de Enseñanzas Integradas, designado por los mismos.

Un funcionario de la Consejería de Educación y Ciencia que actuará de Secretario.

19. En la baremación de las solicitudes se tendrán en cuenta las siguientes cuestiones:

19.1. La Comisión Calificadora o la vista de las solicitudes presentadas y de las disponibilidades presupuestarias, para cada uno de los niveles educativos, establecerá una puntuación mínima, tanto en la fase de valoración social como en la de valoración académica y excluirá de la selección a los solicitantes que no las alcancen comunicándoselo antes del 20 de octubre.

19.2. Alcanzar las puntuaciones mínimas no supone la concesión de las ayudas. Constituye solamente una condición necesaria para que pueda ser considerada la solicitud en la selección.

19.3. La puntuación total asignada a cada alumno se obtendrá por la suma de las obtenidas en las valoraciones social y académica.

20. La falsedad de datos o la falsificación de los documentos presentados con la solicitud tendrá como consecuencia la pérdida total de los derechos del solicitante, cualquiera que sea el momento en el que se demuestre la inexactitud, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

21. Cualquier modificación sustancial que se produzca en la situación socio-económica familiar del solicitante, con posterioridad a la solicitud, podrá ser sometido a la consideración de la Comisión Colificadora al objeto de asignarle la puntuación correspondiente, siempre que las circunstancias que provoquen esa modificación se acrediten documentalmente.

22. La resolución de esta convocatoria se atenderá a los siguientes plazos:

22.1. La adjudicación provisional de las ayudas se efectuará antes del 25 de octubre, por la Dirección General de Ordenación

Académica.

22.2 De acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo la resolución de la convocatoria se comunicará a los interesados y a los Centros de Enseñanzas Integradas, concediéndose a los primeros un plazo de reclamación de 15 días.

22.3 Las reclamaciones serán resueltas por la Dirección General de Ordenación Académica, en las condiciones establecidas por la legislación vigente.

22.4. Resueltas las reclamaciones formuladas, la adjudicación de puestos escolares adquirirá carácter definitivo, abriéndose plazo para la interposición del recurso de reposición como paso previa a la jurisdicción contencioso administrativa.

VII. DISPOSICION FINAL

23. Lo dispuesto en esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de junio de 1986.- El Director General, José Rodríguez Galán

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE DISTRITO NUM. CINCO DE SEVILLA

SENTENCIA en Juicio de Faltas núm. 2501/1985.

En los autos de juicio de faltas núm. 2501/1985 seguidos por daños en tráfico, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dice como sigue:

«Sentencia: En la ciudad de Sevilla, a dos de mayo de mil novecientos ochenta y seis. El Sr. Don Angel Salas Gallego, Juez del Juzgado de los de Distrito núm. 5 de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos, seguidos por daños en tráfico, en los que son partes el Ministerio Fiscal y como denunciados Lutz Harmann y Anke Kramer, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Lutz Harmann a la pena

de mil quinientos ptos. de multa, a que indemnice de forma solidaria con lo Cía. de Seguros GESA, Europea, S.A. en ochenta mil ptos. a José Angel Ruiz Roldán y al pago de las costas de este juicio. Se declara responsable civil subsidiario a Anke Kramer el caso de impago de la indemnización, cuya cantidad devengará el interés Básico del Banco de España y que asciende a un 13% anual. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo A. Salas. Rubricado. Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, doy fe. María L. Gómez. Rubricado.

Y paro que sea inserta en el BO de la Junta de Andalucía y sirva de notificación en legal forma a Lutz Harmann y Anke Kramer ambos en ignorado poradero, firmo la presente en Sevilla a trece de junio de mil novecientos ochenta y seis.- El Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

RESOLUCION de 20 de junio de 1986, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de subasta con admisión previa. (PD. 426/86).

La Consejería de Política Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha resuelto anunciar a Subasta con Admisión Previa las obras de construcción de viviendas que a continuación se especifican:

1. 180 viviendas, oficinas y locales en Cádiz. Presup.: 517.593.946. Fianza prov.: 10.351.879.

2. 50 viviendas y urbanización en Setenil de los Bodegos (Cádiz). Presup.: 149.769.798. Fianza prov.: 2.995.396.

3. 42 viviendas, garajes y locales en «El Lazareto» (Huelva). Presup.: 138.507.361. Fianza prov.: 2.770.147.

4. 62 viviendas en Isla Cristina (Huelva). Presup.: 151.823.295. Fianza prov.: 3.036.466.

5. 60 viviendas en Alcaudete (Jaén). Presup.: 188.161.893. Fianza prov.: 3.763.238.

6. 39 viviendas en Pulpi (Almería). Presup.: 128.251.866. Fianza prov.: 2.565.037.

7. 180 viviendas, oficinas y locales en Cádiz. Presup.: 548.649.583. Fianza prov.: 10.972.991.

8. 50 viviendas y urbanización en Setenil de las Bodegas (Cádiz). Presup.: 158.755.986. Fianza prov.: 3.175.119.

9. 42 viviendas, garajes y locales en «El Lazareto» (Huelva). Presup.: 146.817.803. Fianza prov.: 2.936.356.

10. 62 viviendas en Isla Cristina (Huelva). Presup.: 160.932.693. Fianza prov.: 3.218.654.

11. 60 viviendas en Alcaudete (Jaén). Presup.: 199.451.607. Fianza prov.: 3.989.032.

Clasificación requerida: Para todas las obras incluidas en el presente anuncio se exige estar clasificadas en el Grupo C, Subgrupo 2.

Exposición del expediente: Los proyectos, Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadros Resúmenes y de características y demás documentación estarán expuestos para su examen en las Delegaciones Provinciales correspondientes y en la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía, durante el plazo de presentación de proposiciones, de diez a trece horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 28.7.86, a las trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Política Territorial sita en Plaza de la Contratación, 3, de Sevilla. No se admitirán proposiciones por correo.

Documentación a presentar por los licitadores: Por cada obra se deberá presentar los siguientes documentos:

En el sobre nº 1 «Documentación Administrativa», los señalados y en la forma que determina la cláusula 6.1.1. del Pliego de las Administrativas Particulares específico de cada obra.

En el sobre nº 3 «Proposición Económica», con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo 1 del Pliego de Cláusulas